

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

Reivindicatorio de FALEK LATINA S.A.S. contra NOHEMÍ RINCÓN RAMÍREZ.

Radicado: 110013103 009 2022 00333 00.

Secuencia de Radicación 25815 27/09/2022 Hora: 08:18 a.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 30/09/2022

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Adósesse certificación catastral del bien del que trata el libelo demandatorio, expedido con una antelación no superior a un mes de la aportación al juicio, por la autoridad competente. *Lo anterior, a efectos de determinar la competencia del Despacho.*

Segundo: Alléguese poder otorgado al profesional del derecho, sobre qué porción del inmueble recaen las pretensiones de la demanda, si se pretende reivindicar cuota singular, de modo que no pueda confundirse con otros. (art. 74 ibídem). Del mismo modo, debe estar aceptado por el profesional del derecho que promueve la demanda.

Tercero: Descríbase el inmueble objeto de las pretensiones, y el o los de mayor extensión (si es el caso), de manera detallada, por sus características, dependencias, construcciones, linderos especiales y generales, y demás que resulten de entidad para su debida identificación, de conformidad con el artículo 82 del C. G.P.

Cuarto: Alléguese los documentos anunciados en el acápite de “*Pruebas*”, dado que no fueron adosados con el escrito de demanda, de acuerdo con el informe secretarial que antecede.

Quinto: Actúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 C.G.P., discriminando en forma detallada el juramento estimatorio: el valor pretendido, fórmulas para llegar a dicho estimado, fechas, monto-detalle y/o cualquier otro soporte o cálculo matemático pertinente en que se basa el estimativo de dicho rubro.

Por demás, téngase en cuenta que “*el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales*” (inciso final del artículo 206 ibídem).

NOTIFÍQUESE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cfcb81580cf7d67fc15b30b08ae5717caa05ddb95ed01118ae52d5a1fc1a4**

Documento generado en 18/10/2022 07:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>